

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el domingo 14 de septiembre de 2008.

Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tengo a bien expedir el Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS: .

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULADO CITADO EN EL PROEMIO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto reglamentar la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango.

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública Federal. Estatal y Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se considerarán las definiciones contenidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, así como las siguientes:

I. Ambientalmente adecuado: Que es acorde con la protección del ambiente, la salud y los recursos naturales; la prevención de la generación, valorización y

manejo integral de los residuos, así como con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Bioacumulable: Sustancia, material o residuo susceptible de ingresar a un organismo vivo y concentrarse en sus tejidos;

III. Biodegradable: Sustancia, material o residuo susceptible de descomponerse por la acción de agentes biológicos;

IV. Bitácora: Instrumento en el cual se registran los volúmenes y tipos de residuos generados, así como las formas de manejo a las que son sometidos, para su control por parte de la Secretaría y autoridad municipal competente;

V. Centro de transferencia: Lugar autorizado a donde se transportan los residuos recolectados para ser transferidos a vehículos de mayor capacidad que los llevarán al destinatario final;

VI. Confinamiento: Relleno sanitario destinado a contener residuos de manejo especial depositados en condiciones de seguridad para prevención de riesgos derivados de la liberación de contaminantes al ambiente y procesos de combustión;

VII. Consumo sustentable: Acciones para aprovechar al máximo los materiales usados en los productos comerciales;

VIII. Desempeño ambiental: Grado de cumplimiento de los objetivos o metas establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de los residuos;

IX. Destinatario final: Persona autorizada para prestar servicios de manejo de residuos que constituye la fase última en el manejo de éstos;

X. Diagnóstico básico: Estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

XI. Digestión anaeróbica: Proceso biológico en ausencia de oxígeno mediante el cual la materia orgánica contenida en los residuos, se descompone generando biogases;

XII. Envasado: Introducción de un residuo en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación;

XIII. Indicador: Parámetro que permite evaluar los resultados en la implementación de las políticas, programas, ordenamientos jurídicos o el desempeño de los diversos sectores involucrados en la generación y manejo de los residuos;

XIV. Ley: Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango;

XV. Manifiesto: Documento que acredita la entrega de los residuos al destinatario final;

XVI. Prestadores de servicios: Persona registrada ante la Secretaría para prestar el servicio de manejo integral de residuos;

XVII. Putrescible: Residuo orgánico que se pudre fácilmente;

XVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango;

XIX. Residuos de proceso: Residuos de manejo especial generados en el conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, condicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos y servicios;

XX. Separación: Método por el cual, desde la fuente generadora se separan para su reciclaje, los residuos orgánicos putrescibles de los que no lo son; y

XXI. Subproducto: Material obtenido como sobrante o merma de un proceso productivo.

Artículo 4.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos;

II. Emitir las Normas Técnicas Ambientales para el Estado de Durango con relación a la clasificación, operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

III. Proponer la incorporación de criterios de prevención de la generación y manejo integral de residuos en las políticas de los distintos sectores gubernamentales estatales y municipales;

IV. Integrar y mantener actualizado el diagnóstico básico de la situación de los residuos y de la capacidad instalada para su manejo en el territorio estatal;

V. Otorgar las autorizaciones a que se refiere el presente reglamento;

VI. Establecer un sistema para la prevención y control de accidentes que involucren el manejo de residuos, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, considerando los programas de protección civil;

VII. Promover la aplicación de recursos económicos en materia de residuos;

VIII. Integrar un registro estatal de sitios contaminados por residuos;

IX. Elaborar un programa para la detección y control de tiraderos a cielo abierto y atención de zonas críticas;

X. Coordinar las acciones de prevención y control de la contaminación del suelo por residuos;

XI. Realizar convenios con generadores de residuos para el desarrollo de planes de manejo de residuos de manejo especial;

XII. Convenir con productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos, que al desecharse se conviertan en residuos;

XIII. Llevar un registro actualizado de los macrogeneradores de residuos;

XIV. Requerir en cualquier momento la presentación de informes a los generadores de residuos que se encuentren debidamente registrados;

XV. Autorizar la instalación y operación de:

a) Rellenos sanitarios o de confinamientos;

b) Incineradores de residuos o de equipos de termólisis o plasma;

c) Instalaciones para el procesamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales;

d) Instalaciones para la elaboración de composta;

e) Empresas que brinden servicios de acopio, almacenamiento y tratamiento temporal de residuos, y

f) Empresas involucradas en remediar sitios contaminados con residuos.

XVI. Integrar, mantener actualizado, así como difundir el registro de planes de manejo implementados en el Estado;

XVII. Coordinar el programa voluntario de intercambio de materiales a fin de que los generadores de residuos celebren convenios de intercambio, y (sic)

XVIII. Elaborar y mantener actualizado el Sistema de Información Ambiental del Estado de Durango, integrándolo al Sistema Nacional de Información Ambiental;

XIX. Otorgar el registro a los prestadores de servicios que realicen cualquiera de las fases de manejo de los residuos sólidos municipales e industriales;

XX. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos;

XXI. Fomentar y coadyuvar el establecimiento de plantas para su aprovechamiento y de sus líneas de comercialización de los residuos generados en el Estado;

XXII. Fomentar la utilización de aquellos procesos industriales que generen menor cantidad de residuos, y prohibir los que generen altas cargas contaminantes;

XXIII. Apoyar con asesoría técnica a los responsables de las fuentes contaminantes;

XXIV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos, que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes provenientes del manejo de los residuos;

XXV. Promover la participación social en todas las fases de manejo de los residuos materia de este Reglamento, especialmente por lo que se refiere a la clasificación y separación de los residuos en los sitios de generación;

XXVI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado y con los Municipios y de concertación con los sectores social y privado, en materia de prevención y control de la contaminación en materia de Residuos;

XXVII. Asesorar a las autoridades de los Municipios en la evaluación y mejoramiento de los sistemas de recolección, transferencia, transporte y disposición final de residuos materia del presente Reglamento y en la formulación de sus Reglamentos para la prestación de dichos servicios públicos;

XXVIII. Autorizar los planes de manejo a los que este Reglamento hacen (sic) referencia;

XXIX. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás aplicables;

XXX. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XXXI. Vigilar y controlar que en las operaciones de procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, utilización, comercialización y de servicios, se manejen, traten o dispongan los residuos materia del presente Reglamento de acuerdo a lo dispuesto por el mismo y a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan;

XXXII. Interpretar en el ámbito administrativo las disposiciones del presente Reglamento; y

XXXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda este Reglamento y otros ordenamientos en concordancia con otras leyes y que no estén expresamente atribuidos a la Federación.

Capítulo II

De la Política de Prevención y Gestión Integral

Artículo 5.- La Secretaría y los municipios adoptarán las medidas conducentes para fomentar:

I. La prevención o reducción de la generación de residuos de manejo especial o de residuos sólidos urbanos mediante:

a) El desarrollo de tecnologías que permitan un mayor ahorro de recursos;

b) El desarrollo técnico y la comercialización de productos cuyo diseño no tienda por sus características de fabricación, utilización o eliminación, a incrementar la cantidad o nocividad de los residuos y los riesgos de contaminación; y

c) El desarrollo de técnicas adecuadas para eliminar las sustancias peligrosas contenidas en los residuos destinados a valorización, con la autorización de la autoridad federal competente;

II. La valorización de los residuos a través de su reciclaje, recuperación o cualquier acción tendiente a obtener materias primas secundarias, y mediante la utilización de los residuos como fuente alternativa de energía;

III. La reducción de la generación de los residuos sólidos, su clasificación y separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

IV. La reducción de la cantidad de los residuos sólidos que llegan a disposición final;

V. La adopción de medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción u omisión, cuando exista evidencia científica que compruebe que la liberación al ambiente de residuos sólidos puede causar daños a la salud o al ambiente;

VI. La prevención de la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;

VII. La infraestructura necesaria para asegurar que los residuos sólidos se manejen de manera ambientalmente adecuada;

VIII. La cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social, privado y laboral, para el manejo integral de los residuos sólidos;

IX. La responsabilidad compartida entre productores; distribuidores y consumidores en la reducción de la generación de los residuos sólidos y asumir el costo de su adecuado manejo;

X. La participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo de los residuos sólidos;

XI. Las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los residuos sólidos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura;

XII. La generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;

XIII. Las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;

XIV. La promoción de medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

XV. Los sistemas de reutilización, depósito retorno u otros similares que reduzcan la generación de residuos, en el caso de productos o envases que después de ser utilizados generen residuos en alto volumen o que originen impactos ambientales significativos;

XVI. El establecimiento de medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;

XVII. El desarrollo uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;

XVIII. El establecimiento acciones (sic) orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos;

XIX. Las condiciones que deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios, de manera que no existan suelos contaminados por el manejo de los residuos sólidos y medidas para monitorear dichos sitios, ulterior al cierre, con plazos no menores a diez años posteriores a su cierre;

XX. El evitar el manejo y disposición de residuos de manejo especial, líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y/o estabilizarlos;

XXI. El evitar la disposición final de los residuos sólidos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que puedan volatizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos; y

XXII. Lo que se refiere al lavado de los contenedores y vehículos recolectores de los Residuos Sólidos No Peligrosos, debiendo hacerse en lugares adecuados, facilitados por el Municipio o algún prestador de servicio autorizado, con agua tratada y que para ser utilizada debe ser captada por un sistema de tipo trinchera de recuperación o retención (sic) y, canalizada para su posterior disposición como Residuos Peligrosos según la normatividad vigente en la materia. Por ningún motivo estas aguas deben ser vertidas al drenaje municipal;(sic)

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos previstos en el artículo anterior, la Secretaría y los municipios, formularán y desarrollarán un programa para manejo integral de residuos, en el cual se contendrá los siguientes aspectos:

I. Diagnóstico básico de la situación de los residuos correspondientes y de la capacidad instalada para su manejo en cada municipio;

II. Política estatal en materia de residuos;

III. Planes de ordenamiento ecológico, así como el ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;

IV. Sitios potencialmente viables para la instalación de la infraestructura necesaria para el manejo de residuos;

V. Criterios a seguir para la selección de las tecnologías y de las mejores prácticas ambientales para la operación sustentable de la infraestructura de manejo de residuos;

VI. Asistencia técnica de la que se puede disponer en el estado para brindar asesoría y capacitación al personal involucrado en la gestión y manejo de los residuos en las empresas que presten los servicios de manejo;

VII. Posibles instrumentos económicos, financieros y de mercado disponibles para facilitar el desarrollo y operación sustentable de la infraestructura de manejo de residuos, y

VIII. Medidas de recolección, clasificación y manejo integral de los residuos.

Artículo 7.- La Secretaría podrá convocar a los representantes de los distintos sectores sociales a participar en la planeación, formulación y puesta en práctica de los programas previstos en la Ley y en este reglamento.

Capítulo III

De la Educación, Capacitación y Difusión en Materia de Residuos

Artículo 8.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, promoverá:

I. El desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en materia de residuos, y

II. La generación de proyectos, para el saneamiento de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial y la prevención de los riesgos que éstos conllevan para la salud humana y los ecosistemas.

Artículo 9.- La Secretaría se coordinará con el sector público y privado para la formulación y ejecución de programas de capacitación en materia de residuos.

Capítulo IV

De la Participación Social

Artículo 10.- La Secretaría promoverá que la sociedad colabore en el desarrollo de los programas a nivel estatal o municipal, a fin de lograr la prevención y gestión

integral de los residuos, así como prevenir la contaminación y remediar los sitios contaminados con éstos.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior la Secretaría podrá conformar un Comité, a fin de contar con la opinión de ciudadanos, organizaciones civiles y consejos de concertación ciudadana expertos, respecto de los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se establezcan en la entidad, así como en relación con la infraestructura y tecnologías que se planeen desarrollar en la misma para brindar servicios de manejo integral de los residuos y otras materias relacionadas con la gestión de estos.

Capítulo V

De la Clasificación de los Residuos y sus Fuentes Generadoras

Artículo 12.- Los residuos sólidos urbanos se clasifican en orgánicos e inorgánicos: (sic)

Artículo 13.- Los residuos de manejo especial se clasifican en:

I. Residuos de procesos, que son los generados en el conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, condicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado; transporte, distribución, almacenamiento y expendio de productos y servicios, y

II. Residuos de consumo, que son los derivados de la eliminación de productos y de sus envases y embalajes.

Artículo 14.- Los generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se clasifican en:

I. Macrogenerador: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbano (sic) o de manejo especial en cantidades iguales o superiores a 100 toneladas en peso bruto total al año;

II. Gran generador: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbano (sic) o de manejo especial en cantidades iguales o superiores a 10 toneladas e inferiores a 100 toneladas en peso bruto total al año;

III. Pequeño generador: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbano o de manejo especial en cantidades iguales o superiores a 400 kilogramos e inferiores a 10 toneladas en peso bruto total al año; y

IV. Microgenerador: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbanos o de manejo especial en cantidades inferiores a 400 kilogramos en peso bruto total al año.

Artículo 15.- La Secretaría brindará asistencia técnica a quien lo solicite a fin de ubicarlo en la categoría que le corresponda, en función del volumen de residuos que genere.

Artículo 16.- La Secretaría elaborará y difundirá un catálogo de residuos de manejo especial con base a:

- I. Biodegradabilidad de los residuos en el tiempo;
- II. Reciclabilidad de los residuos, de acuerdo con las propiedades de sus componentes y a la situación de los mercados, y
- III. Comercialización de los residuos como productos o subproductos.

Capítulo VI

Del Registro de Generadores de Residuos

Artículo 17.- Para quedar inscrito en el Registro de Generadores de Residuos se deberá presentar una solicitud con la información y documentación requerida en términos de la convocatoria que para tales efectos emita la Secretaría.

Artículo 18.- El Registro de Generadores de Residuos tendrá la siguiente finalidad:

- I. Inscribir en el Registro de Generadores de Residuos a quien cumpla con los requisitos establecidos;
- II. Mantener actualizado el registro de empresas que brindan servicios de manejo de residuos; y
- III. Diseñar las estrategias para involucrar a los generadores registrados, en las actividades que la Secretaría desarrolle para incentivar su participación en la formulación e instrumentación de políticas, programas, planes de manejo, elaboración de proyectos de normas técnicas estatales, planeación de la infraestructura de manejo de sus residuos y otras destinadas a dar cumplimiento a la legislación en la materia.

Artículo 19.- Las personas físicas o morales inscritas en el Registro de Generadores de Residuos deberán citar su clave de registro en cualquier trabajo de carácter ambiental que realicen en la entidad.

Capítulo VII

De las Obligaciones de los Generadores de Residuos

Artículo 20.- Los generadores de residuos de manejo especial, así como macrogeneradores y grandes generadores de residuos sólidos urbanos deberán:

- I. Estar inscritos en el Registro de Generadores de Residuos;
- II. Manejar de manera separada los residuos orgánicos putrescibles del resto de los residuos y no mezclar residuos incompatibles, en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Colocar sus residuos en recipientes, contenedores o en sitios reservados para ello, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. Identificar, conforme a las disposiciones que se establezcan en el presente reglamento y demás normatividad ambiental aplicable, los contenedores, envases y embalajes en los que se depositen para su acopio, almacenamiento o transporte los residuos de manejo especial;
- V. Acopiar o almacenar temporalmente los residuos, de acuerdo a los tipos básicos y especificaciones que se prevean en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- VI. Almacenar los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el presente reglamento y demás normatividad ambiental aplicable, a fin de prevenir su disseminación y derrame;
- VII. Transportar los residuos bajo las condiciones de seguridad previstas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- VIII. Reusar, reciclar, tratar o confinar sus residuos de manera segura y ambientalmente adecuada, ya sea por sí mismos o a través de empresas prestadoras de servicios y apegándose a la normatividad aplicable y de conformidad con los requisitos que para tal fin establezca la Secretaría;
- IX. Cumplir, según sea el caso, con las bitácoras, manifiestos e informes a los que hace referencia este reglamento;
- X. Disponer de las medidas de seguridad para prevenir y responder a accidentes que involucren los residuos, de conformidad con las disposiciones de las leyes ambientales, de protección civil, de este reglamento y demás normatividad aplicable; y

XI. Realizar las demás actividades previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII

De las Bitácoras y Manifiestos

Artículo 21.- Las bitácoras y manifiestos, tienen como objeto ser un medio para que el generador asuma el control de los residuos que genera, de su forma de manejo y de su destino final.

Artículo 22.- Los macrogeneradores, los grandes generadores y los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que aparezcan listados en las normas oficiales mexicanas, estarán obligados a llevar una bitácora de conformidad con el formato que establezca la Secretaría, la cual deberá ser conservada durante los 2 años posteriores al año cuya información registra.

Artículo 23.- Los macrogeneradores estarán obligados a utilizar manifiestos, en los formatos que la Secretaría determine, a fin de controlar el traslado de residuos hasta su destinatario final.

Artículo 24.- Los generadores de residuos deberán conservar el manifiesto que acredite que sus residuos fueron entregados al destinatario final, para lo que se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Por cada tipo de residuos entregados al transportista, el generador le dará un original y 3 copias del manifiesto correspondiente firmadas por él, para que éste las firme y selle. El transportista conservará una de las copias para su archivo y entregará una copia al generador y la copia restante al destinatario final;

II. Cuando el transportista entregue los residuos que le fueron confiados al destinatario final, éste le deberá firmar y sellar el original del manifiesto y conservar una copia del mismo para su archivo;

III. El destinatario final deberá entregar el original del manifiesto al generador, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la recepción de los residuo, y

IV. En caso de que el generador no reciba en el plazo citado en la fracción III el original del manifiesto, se lo informará por escrito a la Secretaría, en caso de omisión a lo antes mencionado, el generador se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente reglamento.

Capítulo IX

Del Manejo de los Residuos

Sección I

Del Manejo en General

Artículo 25.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;

II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales; y

III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reuso y reciclaje.

Artículo 26.- Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Estado de Durango:

I. Clasificar, separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos;

II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos;

III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;

IV. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;

V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos; y

VI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales no podrán:

- I. Disponer de los residuos en forma tal que se cause daño al ambiente o ponga en peligro la salud, bienestar y seguridad de las personas;
- II. Depositar residuos en destinos finales distintos a los previstos en el presente reglamento;
- III. Construir, operar, cambiar de domicilio o cerrar una instalación en la que exista alguna de las diversas formas que comprende el manejo integral de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin la debida notificación y registro o autorización por parte de la Secretaría o del municipio correspondiente;
- IV. Realizar el manejo de los residuos en forma distinta a como haya sido autorizado por la Secretaría o municipio;
- V. Depositar en los rellenos sanitarios, residuos líquidos, salvo que se trate de restos de líquidos contenidos en pequeños recipientes de productos de consumo domiciliario o de la recirculación de los lixiviados generados en los propios rellenos, de conformidad a lo estipulado en la normatividad aplicable;
- VI. Depositar en los rellenos sanitarios llantas usadas que no hayan sido previamente trituradas o cortadas en pedazos a fin de evitar la acumulación de aire, agua o lixiviados en su interior, salvo cuando las autoridades competentes en la materia lo consideren justificable;
- VII. Depositar en rellenos sanitarios destinados a los residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción o demolición de inmuebles, salvo que se trate de pequeñas cantidades resultantes de trabajos de remodelación debidamente autorizados por la Secretaría;
- VIII. Quemar residuos en instalaciones no autorizadas;
- IX. Realizar cualquier actividad relacionada con el manejo de los residuos que produzca daños y perjuicios al ambiente y la salud o que ocasione contingencias ambientales o sanitarias;
- X. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos cuando sean incompatibles en los términos de la normatividad aplicable;
- XI. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos, en cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento, y
- XII. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos, en áreas que no reúnan las condiciones previstas en el presente reglamento o que sean propensas a inundaciones.

Artículo 28.- Los residuos sólidos urbanos producidos por los grandes generadores y los residuos de manejo especial que sean orgánicos putrescibles, deberán en todo momento ser manejados por separado del resto de los residuos y ser puestos a disposición de los servicios públicos o privados con los que se establezcan los contratos para su recolección o manejo integral, en la forma, lugares, días y horarios que éstos establezcan.

Artículo 29.- Los prestadores de servicios de manejo de residuos, en el acopio y almacenamiento de residuos deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Aislar los residuos de su entorno;

II. Colocarlos en envases, contenedores, recipientes o en sitios cubiertos, de acuerdo con sus propiedades, estado físico y posible incompatibilidad con otros residuos;

III. Identificar los residuos con los métodos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables;

IV. Los contenedores con tapa y las bolsas no deberán llenarse en su totalidad para poder cerrarlos debidamente y evitar que se derramen los residuos contenidos en ellos;

V. En el caso de los productos posconsumo sujetos a planes de manejo, éstos serán envasados y acopiados siguiendo los mismos procedimientos que se utilizan en el caso de los productos nuevos, salvo que se disponga de otra manera en las Normas Oficiales Mexicanas o normas técnicas estatales, y

VI. Adoptar medidas de seguridad para evitar que los residuos de los contenedores o recipientes sean derramados por animales o personas.

Artículo 30.- Los grandes generadores y los prestadores de servicios de manejo de residuos, para el almacenamiento temporal de los residuos, deberán destinar un área que deberá reunir al menos las siguientes condiciones:

I. Estar diseñada para prevenir la diseminación de los residuos fuera del área de almacenamiento para evitar malos olores, desarrollo de fauna nociva y la formación de lixiviados;

II. Estar diseñada para prevenir el ingreso de animales cuando se almacenen residuos orgánicos putrescibles;

III. Estar ubicada en áreas distintas de la producción, servicios, comercio, oficinas, áreas de almacenamiento de materias primas o productos terminados y de las habitaciones en el caso de conjuntos residenciales, de hoteles, hospitales y otras instalaciones semejantes;

IV. Estar techada, contar con pisos que prevengan la infiltración de lixiviados hacia el subsuelo y con medios para prevenir la salida de los residuos fuera del área de almacenamiento;

V. Contar con fácil acceso para los recolectores y quienes manejen los residuos;

VI. Contar con botiquín y sistemas de extinción contra incendios o contención de derrames, de acuerdo al riesgo asociado, y

VII. Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos, de acuerdo al tipo de residuo almacenado.

Artículo 31.- Dependiendo de las características de los residuos a almacenar, la Secretaría podrá requerir el cumplimiento de las condiciones adicionales que considere necesarias o establecer medidas específicas, que faciliten el almacenamiento de residuos generados en pequeños volúmenes o con características particulares.

Artículo 32.- Los pequeños generadores o microgeneradores almacenarán temporalmente los residuos de conformidad con las medidas que para tal efecto dispongan la Secretaría o los municipios.

Artículo 33.- Los residuos de manejo especial no podrán permanecer almacenados por un período mayor a 180 días naturales, sin que sean sometidos a reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final. Tratándose de residuos orgánicos putrescibles, éstos no podrán almacenarse más de 3 días, salvo que sean sometidos a procesos de composteo.

Artículo 34.- Los prestadores de servicio de transporte de residuos deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Identificar los vehículos que utilizan con la empresa a la que pertenecen;

II. Uniformar a sus conductores, dotarlos de una identificación que los acredite como empleados de la empresa, así como capacitarlos para el manejo de los residuos que transportan;

III. Identificar y depositar los residuos que transportan, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Capacitar a los conductores sobre el manejo de residuos;

V. Llevar un registro del origen y destino de los residuos transportados;

VI. Mantener limpios y dar mantenimiento a los vehículos utilizados para transportar los residuos, y

VII. Destinar los vehículos que se utilicen para el transporte de residuos únicamente para este fin.

Artículo 35.- En el caso del transporte de los productos posconsumo, la Secretaría determinará los casos en que se podrá utilizar el mismo vehículo que transportó los productos antes de su consumo.

En cualquier caso, el transporte de los productos sujetos a planes de manejo debe reunir las condiciones necesarias de seguridad y de prevención de riesgos a la salud y al ambiente como consecuencia de dicho transporte o de accidentes que lo involucren.

Artículo 36.- Los prestadores de servicios de manejo de residuos, al ubicar y operar sus establecimientos deberán:

I. Cumplir con los programas de ordenamiento ecológico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

II. Considerar las características y volúmenes de los residuos a reciclar; así como los procesos de reciclaje que se empleen;

III. Observar los tipos de residuos, descargas al agua y emisiones al aire que pudieran resultar de los procesos de reciclaje o de tratamiento químico o físico de los residuos;

IV. Contar con alarmas auditivas para alertar al personal sobre la posible avería de unidades críticas de los procesos de reciclaje o tratamiento químico o físico de los residuos; y

V. No deberán instalarse este tipo de plantas en zonas propensas a inundaciones o en sitios que se ubiquen en las riberas de ríos o de fuentes superficiales de agua.

Artículo 37.- Los (sic) plantas destinadas a la formulación de composta deberán instalarse tomando en consideración aspectos tales como:

I. Los programas de ordenamiento ecológico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

II. La composición y volúmenes de los residuos a utilizar;

III. Los métodos a emplear para convertir los residuos en insumo para el proceso de composteo, incluyendo los materiales para la separación de las capas de los mismos;

IV. El proceso de composteo a usar;

V. Las posibles aplicaciones que se dará a la composta resultante;

VI. Los procedimientos a seguir para removerla de la planta;

VII. Otros aspectos que fije la normatividad en la materia o que la Secretaría o las autoridades municipales correspondientes consideren pertinentes;

VIII. No deberán instalarse este tipo de plantas en zonas propensas a inundaciones, en sitios que se ubiquen en las riberas de ríos o de fuentes superficiales de agua y a menos de cien metros de escuelas, hospitales, establecimientos que expendan o fabriquen alimentos, iglesias, parques públicos o de casas habitación, y

IX. La composta que se produzca no deberá contener objetos punzocortantes, ni concentraciones de metales tóxicos que representen un riesgo, por lo cual deberá prepararse a partir de materia orgánica que no haya sido mezclada con otros residuos, y ser lo suficientemente estable como para poder ser almacenada o aplicada a los suelos sin crear molestias, problemas ambientales o peligros para la salud.

Artículo 38.- Cuando la materia orgánica sea sometida a digestión anaeróbica en biodigestores, rellenos sanitarios o en confinamientos controlados, con el fin de generar biogas destinado a su aprovechamiento como fuente de energía, deberán adaptarse las medidas necesarias para que el proceso correspondiente se realice de manera segura y ambientalmente adecuada, así como de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 39.- Los residuos cuyo destino final sea el relleno sanitario o el confinamiento, cuando su composición lo permita y sea económicamente viable y tecnológicamente factible, deberán ser sujetos a tratamiento mecánico-biológico con el fin de mejorar las propiedades de los residuos, aumentar su compactación, lograr un alto grado de descomposición orgánica del material fácilmente degradable y reducir las actividades biológicas y químicas dentro de las celdas del relleno o del confinamiento, así como la producción de lixiviados y gases.

Artículo 40.- Los responsables de los rellenos sanitarios y confinamientos que pudieran generar metano, deberán:

I. Prevenir la generación y migración lateral del metano;

II. Mantener la concentración de metano por debajo del 25 por ciento de los valores límites menores de explosividad, correspondientes a 5 por ciento de metano por volumen de aire, en el perímetro de la propiedad en la que se encuentren las instalaciones;

III. Realizar monitoreos rutinarios de los niveles de metano, con la frecuencia que establezca la Secretaría o la normatividad correspondiente y tomando en cuenta, entre otros, las condiciones del suelo, las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas de las áreas circundantes a las instalaciones, así como la ubicación y límites de las mismas; y

IV. En caso de que los niveles de metano excedan los valores límite permitidos, se deberán adoptar medidas necesarias para proteger la salud pública y el medio ambiente, implementando las medidas para corregir tal situación, de lo cual notificará a la Secretaría y a Protección Civil y a los servicios de de (sic) emergencia; (sic)

Artículo 41.- Con la finalidad de aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios y de los confinamientos, podrá recurrirse a un tratamiento previo de los residuos mediante alta compactación que permitan contar con rellenos sanitarios secos, adoptando las precauciones necesarias para prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los residuos, así como las medidas que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 42.- Para la elaboración de las normas técnicas estatales respecto a las distintas modalidades de manejo de los residuos de manejo especial, referidas en este reglamento, la Secretaría podrá realizar monitoreos o pruebas de los equipos, contenido de los residuos o de los suelos, agua y aire, dentro y fuera de las instalaciones donde se manejen los residuos, en cualquier momento que se considere razonable.

Artículo 43.- Las empresas que presten servicios de manejo de residuos deberán implementar las siguientes medidas:

I. Limitar o prohibir el acceso de personas ajenas a las mismas en las áreas que consideren riesgosas;

II. Señalizar las áreas riesgosas;

III. Instalar bardas, alambradas u otros medios para rodear sus propiedades o las áreas;

IV. Designar personal de seguridad que vigile y controle el ingreso del público a sus instalaciones, y

V. Establecer rutas de evacuación claramente señaladas y libres de impedimentos para evacuar rápidamente al público o al personal en caso de emergencia y permitir, en su caso, el ingreso y movilidad adecuada de los equipos de emergencia.

Artículo 44.- Las empresas que presten servicios de manejo de residuos deberán contar con un programa de emergencia, el cual deberá contar con los requisitos establecidos por la Secretaría.

Sección II

De los Planes de Manejo

Artículo 45.- Los Planes de Manejo tienen como objetivos:

- I. Fomentar la minimización de la generación de los residuos;
- II. Promover la responsabilidad compartida de los productores, distribuidores y comercializadores;
- III. Realizar la separación en la fuente y la recolección separada de residuos, y
- IV. Fomentar el reuso y reciclaje de los residuos, con el objeto de reducir el volumen que actualmente va a disposición final.

Artículo 46.- Los Planes de Manejo tendrán las siguientes modalidades:

- I. Para los residuos generados por macrogeneradores y grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y
- II. Para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que aparezcan listados en las normas oficiales mexicanas correspondientes; (sic)

Artículo 47.- Los planes de manejo que los macrogeneradores y grandes generadores de residuos presenten a la Secretaría deberán contener:

- I. Datos generales del generador;
- II. Descripción de los residuos objeto de los planes de manejo;
- III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la reutilización, reciclado o tratamiento de los residuos;
- IV. Los convenios que se establezcan entre empresas para el intercambio de materiales susceptibles de aprovechamiento;

V. Las empresas prestadoras de servicios que se ocuparán del manejo de los residuos;

VI. Un cronograma enunciando las principales actividades y sus fechas de implementación, así como la periodicidad para la evaluación y entrega de actualizaciones;

VII. El responsable de la implementación y seguimiento del desempeño ambiental de los planes de manejo correspondientes, y

VIII. Los indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo.

Artículo 48.- En caso de que la Secretaría formule comentarios u observaciones a los planes de manejo, el interesado realizará los ajustes necesarios en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de que se notifiquen dichos comentarios u observaciones. Una vez realizados los ajustes, la Secretaría le otorgará su número de registro.

Artículo 49.- Después de un año de haber obtenido el registro, las personas físicas y morales que hayan sido registradas, deberán presentar un informe de resultados, a fin de ser evaluado por la Secretaría, y en su caso, incorporar las mejoras necesarias para corregir desviaciones en cuanto al logro de los objetivos y resultados esperados, que esta consideré pertinentes.

Artículo 50.- La Secretaría podrá verificar en cualquier momento si el plan de manejo se desarrolla de conformidad con la normatividad aplicable; así como solicitar, para su revisión, las bitácoras respectivas.

Artículo 51.- Los generadores de residuos que no estén obligados a desarrollar planes de manejo, podrán voluntariamente formular e implementar dichos planes.

Sección III

De los Sistemas de Manejo Ambiental

Artículo 52.- La Secretaría y los municipios, podrán convenir con las dependencias públicas respecto a:

I. El establecimiento de un registro por dependencia, en el cual queden registradas las unidades responsables para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental;

II. La capacitación para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental; y

III. Los mecanismos para la ejecución de los Sistemas de Manejo Ambiental; (sic)

Artículo 53.- Las dependencias de la administración pública estatal y municipal propiciarán que sus insumos:

I. Sean de bajo o nulo impacto ambiental;

II. Al desecharse sean fáciles de manejar por los servicios de limpia y no ocupen gran espacio en los rellenos sanitarios;

III. Al convertirse en residuos no impliquen la necesidad de sujetarlos a procesos costosos de manejo;

IV. Tengan un alto potencial de reciclaje; y

V. Estén sujetos a planes de manejo para su devolución al productor, importador, distribuidor o comercializador, al final de su vida útil; (sic)

Artículo 54.- Los obligados a implementar Sistemas de Manejo Ambiental notificarán a la Secretaría la ejecución de dichos sistemas y le informarán:

I. El nombre de la dependencia gubernamental que implementará el Sistema;

II. El nombre de la unidad y persona responsable de vigilar su desarrollo y resultados;

III. El domicilio para recibir notificaciones y nombre de los autorizados para recibirlas;

IV. La fecha de inicio de la implementación del sistema;

V. Las medidas que se adoptarán para orientar las adquisiciones de materiales, y para fomentar la reutilización y reciclaje de los materiales, productos y bienes sujetos a los sistemas de manejo ambiental;

VI. Un cronograma en el que enuncien las principales actividades y fechas de implementación; y

VII. Los indicadores que utilizarán para evaluar el desempeño de los sistemas de manejo ambiental, implementados por la dependencia.

Artículo 55.- La Secretaría y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, registrarán los Sistemas de Manejo Ambiental y difundirán los resultados alcanzados.

Artículo 56.- Aquellas dependencias públicas que implementen Sistemas de Manejo Ambiental deberán presentar a la Secretaría un informe cada año, donde manifieste los avances obtenidos.

Capítulo X

De los Sitios Contaminados

Artículo 57.- La Secretaría integrará y mantendrá actualizado el registro de sitios contaminados por residuos, que contendrá al menos los datos siguientes:

- I. Ubicación geográfica del sitio contaminado;
- II. Vías de acceso al sitio contaminado;
- III. Situación geológica e hidrográfica del sitio contaminado;
- IV. Localización de pozos de abastecimiento de agua, mapas de profundidad del nivel del agua subterránea y perímetros de protección de los pozos;
- V. Mapas de uso y localizaciones de los sitios contaminados o potencialmente contaminados, y
- VI. Localización de cuerpos de agua o captación de aguas superficiales.

Artículo 58.- La Secretaría formulará un programa de atención a sitios contaminados, en el que:

- I. Definirá las regiones de interés y los bienes a proteger, en función de su vulnerabilidad;
- II. Establecerá los pasos y mecanismos para que se lleve a cabo la evaluación preliminar de los sitios contaminados en dichas regiones;
- III. Formulará estrategias para corregir el daño en sitios contaminados;
- IV. Establecerá los criterios para dar de alta los sitios remediados, con base en consideraciones de los riesgos a la salud y al ambiente que sea necesario prevenir o reducir en función del tipo de contaminantes presentes y de las características del entorno y de los posibles receptores humanos o de la biota, y
- V. Determinará la prioridad para remediar un sitio contaminado.

Artículo 59.- Corresponde a los responsables de la contaminación de sitios a causa de residuos:

- I. La investigación detallada de la magnitud y características de la contaminación;
- II. La evaluación de riesgos a la salud y al ambiente que pudieran derivar de la contaminación del sitio;
- III. La investigación de los métodos o técnicas ambientalmente adecuadas para remediar el sitio contaminado y
- IV. La elaboración y ejecución del proyecto para remediar el sitio contaminado, una vez que este sea aprobado por la Secretaría.

Capítulo XI

De las Medidas de Seguridad, Sanciones, Recurso de Inconformidad y Denuncia Ciudadana

Sección I

De las Medidas de Seguridad

Artículo 60.- Las (sic) Secretaría y Autoridades competentes podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, o disposición final representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen riesgo significativo o daño;
- III. Clausura temporal, parcial o total de las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y
- IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La Secretaría y la autoridad correspondiente podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Sección II

De las Sanciones

Artículo 61.- Los infractores del presente Reglamento, serán sancionados con apego a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, y las demás que señale la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 62.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Artículo 63.- Además de las sanciones previstas en la Ley, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento por incumplir lo dispuesto por el artículo 19 del presente reglamento;

II. Multa:

a) De veinte a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por los artículos 39, fracciones IV y VII, 40, fracción III y, 44 de la Ley; así como artículos 22, 23, 27, fracciones II, III y IV, 29, 30, 42, 44, 54 y 56 del presente reglamento;

b) De veinte a seis mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI de la Ley; así como los artículos 20, fracciones III y V, 27, fracciones VI, VII y VIII, 33, 34, 36, 37, 38 y 43 del presente reglamento;

c) De veinte a nueve mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por el artículo 40, fracción XIV de la Ley; así como los artículos 20, fracciones II y VI, 27, fracciones V, X, XI y XII, 28 y 40 del presente reglamento;

d) De veinte a doce mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por el artículo 40, fracción XIII de la Ley; así como el artículo 20, fracciones VII, VIII y X del presente reglamento;

e) De veinte a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por los artículos 20, fracción I del presente reglamento;

f) De veinte a dieciocho mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por los artículos 27, fracciones I y IX del presente reglamento, y

g) De veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por el artículo 59 del presente reglamento;

III. Clausura temporal total por incumplir lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley, tratándose de diseño y construcción del relleno sanitario, y

IV. Clausura definitiva total por incumplir lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley, tratándose de la ubicación del relleno sanitario.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Segundo.- Los macrogeneradores y grandes generadores tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para presentar a la Secretaría su plan de manejo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango Dgo., a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR.

EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
ING. JOSÉ MARCOS DANIEL TRUJANO THOMÉ.